

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XLVI.

PACHUCA, 4 DE NOVIEMBRE DE 1913.

NUM. 82.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración ó Recaudación de Rentas.

## INFORMACION

### Jefe Político.

Por haber fallecido el Sr. Pedro G. Plata, Jefe Político que era del Distrito de Apam, ha sido nombrado en su lugar el Señor Ernesto Iriarte y Drusina, quien, previa la protesta de ley, ha tomado posesión de su cargo.

### Anexión.

La autoridad Municipal de Tezontepec, de este Distrito, ha corrido al Gobierno pretendiendo que á los Municipios de Tezontepec, Tolcayuca y Tizayuca, con los cuales desea que se erija un nuevo Distrito del Estado, se agregue también el Municipio de Epazoyuca.

El asunto pasó á la H. Legislatura para su resolución.

### Dinamita?

Comunica la Jefatura Política del Distrito de Tulancingo, que fué encontrada en el rancho de la Peña Colorada, una caja conteniendo dinamita, la cual fué recogida por la propia Jefatura.

### En libertad.

El reo de robo Nicolás Martínez ha sido puesto en absoluta libertad, por haber extinguido en la cárcel de Ixmiquilpan la pena á que fué sentenciado.

### Renovación de oficios.

Para los días que faltan para que la H. Legislatura del Estado clausure su actual período de sesiones ordinarias, fueron electos: Presidente, el Sr. Lic. Ignacio Urquijo y Vicepresidente, el Sr. Dr. Ruperto Serna.

El próximo día 15 tendrá verificativo la clausura de sesiones.

### Exámenes.

Como está prevenido y oportunamente anunciamos, ayer dieron principio en el Instituto Científico y Literario, los exámenes que por el presente año escolar están sustentando los alumnos de aquel plantel.

### Reapertura.

Recobrada la tranquilidad pública que en el Distrito de Tenango de Dorca habían interrumpido los revolucionarios, han vuelto a quedar al servicio público las escuelas oficiales que con tan lamentable motivo habían sido clausuradas.

### Visita.

Han sido visitadas las escuelas oficiales de la ciudad de Tulancingo por el Visitador de escuelas foráneas, y desde mañana lo serán las del Distrito de Actopan.

### Escuela Particular.

Con el nombre de "Melchor Ocampo," el Sr. Martín González ha establecido una escuela particular en el pueblo de Tasquillo, quedando sujeta en todo a la ley del ramo.

### Decreto.

Marcado con el número 989, la H. Legislatura del Estado ha expedido un decreto por el cual declara que son válidos en esta misma entidad, los títulos que para ejercer la profesión de Abogado sean expedidos por la Escuela Libre de Derecho de la ciudad de México.

### Lago.

En el "Parque Hidalgo" de esta ciudad, ha sido construido, por cuenta del Municipio, un lago en el cual, en una pequeña lancha, se divierten las familias que van a recrearse en aquel paseo.

A propósito, nos permitimos llamar la atención de la autoridad respectiva, sobre que algunos mal entretenidos frecuentemente se ocupan de arrojar piedras y perros en el lago que mencionamos, y a la vez maltratan a los animales que existen en jaulas en el mismo Parque.

### Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca del 24 al 30 de agosto de 1913.

#### Nacimientos

Hombres 2, Mujeres 4 . . . . . 6

#### Presentaciones

Tomás Lara y Josefa Pérez, Alfredo Arenal y Abigail Castañeda, Juan Reyes y Teresa Herrera, Alfredo Torres e Isabel Hernández, Apolonio Lara y Delfina Monroy.

#### Matrimonios

Carlos Chávez y Trinidad Guardia, Alfredo Arenal y Abigail Castañeda, Mariano Acoltzin y Alvará Baños.

#### Niños vacunados

Hombres 7, Mujeres 8 . . . . . 15

#### Enfermos remitidos al hospital

Hombres 2, Mujeres 1 . . . . . 3

#### Número de casas desinfectadas por enfermedades contagiosas

Tos-ferina . . . . . 1  
Tuberculosis pulmonar . . . . . 3

#### Defunciones

Justo Salas, J. Luz Cabrera, María Carmen Pérez, Angel Tello, Leopoldo Becerra, Alfonso Trejo, Evaristo de la Cruz, Miguel Avendaño, Luciano Jiménez, María de los Angeles Islas, Francisco Olivares, Baldomero García, Eleuterio López, Hipólito Muñoz, Crisóforo Zúñiga, Vicente López, José Arenas, José Pilar Garnica, Luis Rolón, Gabino Robles, En-

rique Hernández, Tiburcio Pizaña, Tomás Hernández, Eleuterio Calderón, J. Cruz Uribe, Juan Nava, Victoriano Alvarado, Agapito Estrada, Hermenegildo Rebolledo, Martín Islas, Maximino Cabrera-Modesto Espinosa, María Hernández, J. Jesús Sánchez, Merced Juárez, Gabriel Juárez, Severo Cruz, Perfecto Ramos, Faustino Rivera, Pablo Rendón, José Barrera, María Ramírez, Silviano Chávez, Amador Mondragón, Cayetano Islas, Arnulfo Hernández, Rosario Paredes.

*Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad*

Novillos . . . . .	160
Carneros . . . . .	102
Chivos . . . . .	269
Cerdos . . . . .	103

*Animales incinerados en el Hornó Crematorio*

Caballos . . . . .	1
Asnos . . . . .	3
Perros . . . . .	9

*Ministrado por el Municipio*

Petróleo para la Gendarmería, litros . . . . .	60
Petróleo para Veladores de Jardines, litros . . . . .	8
Petróleo para el Panteón Municipal, litros . . . . .	5
Petróleo para el Corral de Consejo, litros . . . . .	3

*Obras Materiales*

En la tubería que se está conectando de la Mina La Blanca para conducir el agua, se colocaron doce tubos. En el jardín de San Francisco se hizo un escalón de diez metros. En la Jefatura Política se amplió una ventana. En la Comandancia de Policía se hizo un cimiento de 12 mets. por 90 centímetros de profundidad. En la tubería de La Blanca, se pusieron cuatro pilares para sostén de los tubos. En varias calles de la ciudad se taparon 30 metros de atarjea.

## PODER EJECUTIVO

**EL GENERAL AGUSTIN SANGINES**, Gobernador interino Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente

**"DECRETO NUMERO 986.**

La XXIII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta: Artículo único.—Se deroga el Decreto núm. 977, expedido por esta H. Legislatura, el día 15 de Mayo del presente año, referente a que se ministre al C. Ing. José C. Mondragón, la cantidad de \$10,000.00 mensuales, como anticipo a las Obras de la Presa de Huichapan, llamada "El Purgatorio."

Dado en el Salón de Sesiones en Pachuca, a veinte de octubre de mil novecientos trece.—*Emilio Asiain*, Diputado Presidente.—*Antonio Grande Guerrero*, Diputado Secretario.—*Horacio Rubio*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, a veintiuno de octubre de mil novecientos trece.—*Agustín Sanginés*.—*J. Barrera*, Secretario General.

**EL GENERAL AGUSTIN SANGINES**, Gobernador interino Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente

**"DECRETO NUMERO 987.**

La XXIII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta: Se reforma el Decreto número 963, así como el Contrato

que consta inserto en el propio Decreto, en los términos siguientes:

Artículo 2º.—Se aprueba también el traspaso que del Contrato de referencia hizo el Sr. Lic. Don Imael Iriarte y Drusina a favor del Señor Don Abraham Z. Retner.

Fracción VIII.—Esta concesión durará en vigor 25 años.

Fracción X.—El primer sorteo se verificará, cuando más tarde, a los dieciocho meses contados desde el día en que fuere promulgado el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones en Pachuca, a veintiuno de octubre de mil novecientos trece.—*Emilio Asiain*, Diputado Presidente.—*Horacio Rubio*, Diputado Secretario.—*E. del Arenal*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, a veinticuatro de octubre de mil novecientos trece.—*Agustín Sanginés*.—*J. Barrera*, Secretario General.

## Síntesis de Legislación Agraria y Disposiciones Concernientes

PARA EL EFICAZ EJERCICIO DE LOS DERECHOS

Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

## DE LOS AGRICULTORES Y PROPIETARIOS

[ CONTINUA ]

Art. 71.—Si de la inspección de las obras ya existentes cuando se solicite la confirmación resultare que aquellas reúnen las condiciones técnicas que aseguren la derivación del correspondiente volúmen de agua y la estabilidad de las mismas obras, se otorgará la confirmación.

Si fuere necesario ejecutar obras nuevas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior, la confirmación se otorgará después de que las obras estén concluidas dentro del plazo fijado y sean aprobadas por la Secretaría de Fomento.

## CAPITULO IV.

DISPOSICIONES COMUNES A LAS CONFIRMACIONES

Y DISPOSICIONES VARIAS

Art. 75.—Todos los documentos que se presenten a la Secretaría de Fomento en la tramitación de los expedientes sobre aprovechamiento de aguas, salvo disposición especial de la ley o de este Reglamento, se acompañarán de una copia simple, la cual debidamente cotejada, quedará en el expediente respectivo.

Art. 76.—Cuando un opositor o cualquier otro interesado en un expediente de aguas, no designe domicilio para que se le hagan notificaciones, éstas producirán sus efectos mediante su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación.

Art. 78.—Los usuarios de aguas de jurisdicción federal, pueden ejecutar en las obras que les hayan sido autorizadas, los trabajos de preservación y reparación que sean necesarios, siempre que éstos no alteren los niveles, capacidad y demás condiciones técnicas de las obras hidráulicas. La violación de lo preceptuado en este artículo, sujetará a los usuarios a las responsabilidades penales establecidas por la ley y a la obligación de indemnizar a terceros los daños y perjuicios que ocasionen.

Art. 79.—Cuando se trate de cambiar la localización de las obras aprobadas por la Secretaría de Fomento, de alterarlas o de variar el uso del agua, la solicitud respectiva se tramitará de acuerdo con lo prevenido por la ley y por este Reglamento para el otorgamiento de concesiones nuevas por sólo lo que se refiere al cambio de localización, a los aumentos por la alteración o al uso diverso que se pretenda dar al agua.

Art. 81.—Los concesionarios que pretendan las ampliaciones a que se refieren los incisos II y III del art. 84 de

la ley, deberán presentar a la Secretaría de Fomento los documentos, datos e informes que siguen:

- I. Los planos de todas las obras hidráulicas y eléctricas construídas o por construir;
- II. Los planos de las líneas de transmisión y distribución de energía;
- III. Importancia de las obras;
- IV. Servicios establecidos;
- V. Monto de los capitales invertidos o por invertir en la construcción de todas las obras de aprovechamiento de las aguas.

Antes de resolver, la Secretaría de Fomento podrá mandar inspeccionar las obras, instalaciones y demás dependencias, por algunos de los ingenieros del Servicio Hidráulico, para verificar los datos ministrados por los concesionarios.

Art. 82.—Para fijar el tiempo que deban durar las concesiones de entarquinamiento de tierras, de acuerdo con la fracción V del art. 48 de la ley, la Secretaría de Fomento tomará en consideración:

- I. La altura o acotación a que se pretenda llevar el terreno por entarquinar, con relación a las alturas o acotaciones del fondo del cauce de donde hayan de tomarse las aguas;
- II. La cantidad de limos que contengan las aguas de que se trate.

**CIRCULAR DE LA SECRETARIA DE FOMENTO**

**DE REDUCCION DE TARIFAS FERROCARRILERAS A LOS FLETES DE ABONOS PARA LA AGRICULTURA**

Deseoso el Gobierno de procurar por todos los medios posibles, un aumento de la producción agrícola, entre otras medidas tomadas con este fin, la Secretaría, de mi cargo gestionó un descuento considerable en las tarifas ferrocarrileras aplicables al transporte de los abonos orgánicos y minerales, tanto importados como nacionales, con la mira de facilitar a nuestros agricultores el uso de los abonos indispensables para restituir a las tierras los elementos que de ellas se extraen con las cosechas, uso que hasta hoy ha sido muy restringido, entre otras causas, por el alto flete que determinaba para los abonos un costo excesivo.

La reducción acordada por los Ferrocarriles Nacionales, tiende a beneficiar de toda preferencia a los agricultores; pero como consecuencia natural, aprovecha también a los comerciantes de abonos, y si bien el Gobierno no trata de impedirles este beneficio, si quiere prevenir el abuso que podría hacerse de la franquicia, en perjuicio de los ferrocarriles y aun de los mismos cultivadores, y para el efecto se ha creído conveniente dictar las siguientes disposiciones:

1ª Las cuotas reducidas son aplicables para todos los abonos ya mezclados y listos para su empleo. Si se trata de abonos nacionales, el agricultor tendrá derecho a exigir de los Ferrocarriles Nacionales que se aplique la tarifa reducida. En el caso de que los abonos sean importados, para que los agricultores aprovechen esta tarifa, deberán presentar una solicitud a la Dirección General de Agricultura, especificando la clase de abono, el punto de embarque, el destino y el peso del abono por transportar. La expresada Dirección despachará inmediatamente la solicitud, entregando al solicitante una orden para el Ferrocarril, la cual deberá presentarse al Jefe de Estación en el punto de embarque.

2ª Las substancias que se emplean como componentes de los abonos químicos que importen los comerciantes, no se considerarán comprendidas en la tarifa reducida, a menos que los comerciantes observen las reglas siguientes:

- I. Presentar una manifestación a la Secretaría de Fomento, expresando: a) El lugar donde se encuentren establecidas sus oficinas y el de sus depósitos o bodegas.
- b) El lugar donde procede la substancia que importan.
- c) La composición de la substancia con la indicación de su riqueza en principios útiles para la agricultura.

2ª Sujetarse a la vigilancia del inspector que nombre la Secretaría de Fomento, para cerciorarse de que las subs-

tancias importadas son íntegramente destinadas a los agricultores. Para este efecto, el inspector podrá examinar las facturas y comprobantes del movimiento; así como visitar las bodegas o depósitos.

3ª La Secretaría de Fomento hará del conocimiento del público, por los medios que estime oportunos, los nombres de los comerciantes en abonos que acepten someterse a su inspección.

4ª La Secretaría de Fomento se reserva el derecho de verificar la exactitud de las manifestaciones de los comerciantes de abonos, en cuanto se refiere a la composición y riqueza en principios útiles; de las substancias o abonos cuyo transporte haya sido solicitado. En los casos que se encontrare inexactitud en las manifestaciones, además de negarse la aplicación de las tarifas reducidas o de exigirse en su caso, al comerciante, el pago de las tarifas ordinarias, la Secretaría pondrá en conocimiento del público, por los medios que estime oportunos, las manifestaciones fraudulentas de los comerciantes de abonos.

5ª En los casos en que la Secretaría de Fomento considere conveniente verificar la composición de los abonos cuyo transporte solicitaren los comerciantes del ramo, el inspector de la Secretaría de Fomento procederá a tomar la muestra del abono o substancia, la que dividirá en tres partes; de las cuales una será entregada al comerciante, otra será enviada a la Dirección General de Agricultura para ser analizada en los laboratorios dependientes de la Secretaría de Fomento, y la tercera será reservada para el caso de tercera.

6ª La Secretaría de Fomento negará las órdenes de transporte para substancias o abonos cuya riqueza en principios útiles para la agricultura sean tan débil que su aplicación no fuere económica.

La Secretaría de Fomento espera que la observación de las disposiciones anteriores, a la vez que resguarden los intereses de los Ferrocarriles y los agricultores, sirvan de estímulo a los comerciantes, pues, en la intervención oficial podrán ofrecer una garantía de su buena fe a su clientela México, Febrero de 1912.—Rafael L. Hernández.

**Código Penal para el Distrito o territorios Federales.**

**LIBRO TERCERO**

**DE LOS DELITOS EN PARTICULAR**

**TITULO I.**

**DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD**

**CAPITULO V**

**FRAUDE CONTRA LA PROPIEDAD**

Art. 430.—Los hacendados, dueños de fábricas o talleres, que en pago del salario o jornal de sus operarios les den tarjetas, o planchuelas de metal o de otra materia, vales o cualquiera otra cosa que no corra como moneda en el comercio, serán castigados de oficio, con una multa del duplo de la cantidad a que ascienda la raya de la última semana en que se haya hecho el pago de esa manera.

La mitad de esa multa se aplicará a los operarios en proporción al jornal que ganen.

**CAPITULO VII.**

**DESPOJO DE COSA INMUEBLE O DE AGUAS.**

Art. 442.—El que haciendo violencia física a las personas, o empleando la amenaza ocupare una cosa inmueble ajena, o hiciere uso de ella, o de un derecho real que no le pertenezca, será castigado con la pena que corresponda a la violencia o a la amenaza, aplicándose respecto de ésta las reglas establecidas en los artículos 446 a 456 y una multa igual al provecho que le haya resultado de su delito.

Si el provecho no fuere estimable, la multa será de segunda clase.

Art. 443.—Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará aun cuando la cosa sea propia, si se hallare en poder de otro, y el dueño la ocupare de propia autoridad en los casos en que la ley lo no permita.

Art. 445.—La usurpación de agua se castigará con la pena que corresponda de las señaladas en los artículos anteriores.

### CAPITULO IX.

#### DESTRUCCION O DETERIORO CAUSADO EN PROPIEDAD

##### AJENA POR INCENDIO

Art. 470.—El incendio de montes, bosques o selvas, se castigará con ocho años de prisión.

Art. 471.—Se castigará con seis años de prisión: el incendio de pastos, mieses o plantíos, o de pajas, cosechas de granos u otros frutos, o de madera cortada sea que estén en los campos o en las eras, en haces o gavillas, en hacinas, pilas o montones, así como el incendio de un wagón, u otro carruaje que contenga carga y no formen parte de un tren en que se halle alguna persona.

### CAPITULO X.

#### DESTRUCCION O DETERIORO CAUSADO POR INUNDACION

Art. 483.—El que inundare en todo o en parte el terreno de una finca rústica o un camino público o echare sobre ellos las aguas de mojo que causen daño, sufrirá una pena proporcionada a los daños y perjuicios, con arreglo al citado artículo 472.

### CAPITULO XI

#### DESTRUCCION, DETERIORO Y DAÑOS CAUSADOS EN PROPIEDAD

##### AJENA POR OTROS MEDIOS

Art. 489.—Se castigará también con las penas señaladas al robo.

I. Al que destruya o deteriore una sementera, un plantío, uno o más árboles o ingertos:

II. Al que en una sementera o plantío esparza semillas de plantas nocivas a las del plantío o sementera:

III. Al que por cualquier medio mate o envenene sin derecho un animal ageno, o lo inutilice para el fin a que el dueño lo tiene destinado.

Art. 490.—Se castigará con arresto menor: al que con intención de destruir los peses, echare substancias capases de producir este efecto en un canal, arroyo, estanque, vivero, río o laguna.

Si resultare la destrucción de los peses, se impondrá además una multa de segunda clase.

Art. 497.—El que ciegue las zanjas o fosos que sirven de linderos de una finca rústica, o destruya las cercas, hitos o mojones, u otras señales que marcan sus límites: sufrirá la pena de ocho días a seis meses de arresto y multa de diez a doscientos pesos.

Pero si el fin que se propusiere le reo fuere usurparse un terreno vecino, o confundir los límites disputados en juicio, o robarse los materiales de que estén formados los linderos, la pena será de tres a doce meses de arresto y multa de segunda clase.

### TITULO X.

#### ATENTADOS CONTRA LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

### CAPITULO VII.

#### VIOLACION DE ALGUNAS OTRAS GARANTIAS Y DERECHOS CONCEDIDOS POR LA CONSTITUCION

Art. 988.—El que obligue a otro sin consentimiento de éste a prestar trabajos personales sin la retribución debida; será condenado al pago de una multa igual al monto de los salarios que debió dar, sin perjuicio de satisfacer el importe de éstos.

Si empleare la violencia física o moral se le impondrán además dos años de prisión.

Art. 989.—El que valiéndose del engaño, de la intimidación, o de cualquier otro medio, celebre con otro un contrato que prive a éste de su libertad, o le imponga condiciones que lo constituyan en una especie de servidumbre; será castigado con arresto mayor y multa de 200 a 2000 pesos, y

quedará rescindido el contrato, sea éste de la clase que fuere.  
Art. 990.—El que se apodere de una persona y la entregue a otro, con el objeto de que éste celebre el contrato de que habla el artículo anterior; será condenado a dos años de prisión y multa de 200 a 2000 pesos.

### LIBRO IV.

#### DE LAS FALTAS

### CAPITULO II.

#### FALTAS DE PRIMERA CLASE.

Art. 1148.—Serán castigadas con multas de 50 centavos a tres pesos.

III. El que, sin otra circunstancia convierta la falta en delito corte frutos ajenos para comerlos en el acto.

V. El que, sin derecho, entre, pase o haga pasar o entrar sus bestias de carga, de tiro o de silla, u otros animales que puedan causar perjuicio, por prados, sembrados, o plantíos ajenos, o por terrenos preparados para la siembra, o en los que todavía no se hayan cortado o recogido los frutos.

### CAPITULO IV.

#### FALTAS DE TERCERA CLASE.

Art. 1150.—Serán castigados con multas de 1 a 10 pesos.

VIII. El que en una huerta, almáciga, jardín o prado ajenos sean naturales o artificiales introduzca animales que estén a su cuidado sea cual fuere la especie de ellos.

XI. El que maltrate a un animal, lo cargue con exceso o teniendo alguna enfermedad que le impida trabajar cometa con él cualquier acto de crueldad.

XVI. El que deteriore las tápias, muros o cercados de una finca rústica o urbana que pertenezca a otro.

## LEGISLACION FISCAL

### LEY DE CONTRIBUCIONES DE 12 DE MAYO DE 1896

#### TITULO I.

#### CONTRIBUCIONES DIRECTAS EN EL DISTRITO FEDERAL

Art. 1º.—Desde el 1º de julio del corriente año, se causarán en el Distrito Federal con arreglo a la presente ley, las siguientes contribuciones directas:

I. Contribución predial.

II. Contribución sobre profesiones y sobre el ejercicio de trabajos lucrativos, que puedan asimilarseles.

III. Derecho de patente, y contribuciones directas especiales, sobre giros mercantiles, establecimientos industriales y talleres de artes y oficios.

Art. 2º.—La contribución predial se causará:

Con relación a los productos tratándose de fincas urbanas ubicadas en la municipalidad de la capital; y

Con relación al valor fiscal, por lo que concierne a los terrenos y lotes eriazos comprendidos en la misma municipalidad, así como a los predios rústicos y urbanos situados en las demás municipalidades del Distrito Federal.

Art. 3º.—Las profesiones y ejercicios de trabajos lucrativos, los giros mercantiles, los establecimientos industriales, y los talleres de artes y oficios, estarán sujetos al pago de la contribución directa, según la importancia relativa que tuvieren, la clientela o posición social de las personas o los giros o negocios de una misma clase, y determinándose esta importancia en la forma que establece la presente ley.

#### TITULO II.

#### CONTRIBUCION PREDIAL

### CAPITULO II.

PREDIOS URBANOS Y RUSTICOS UBICADOS FUERA DEL MUNICIPIO DE LA CAPITAL.—LOTES ERIAZOS Y TERRENOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL MISMO MUNICIPIO.

Art. 28.—Los predios rústicos y urbanos situados en las municipalidades foráneas del Distrito Federal, sin más

excepción que las que expresa el artículo siguiente, causarán la contribución predial a razón del ocho al millar por año, sobre su valor fiscal. Igual contribución causarán los lotes eriazos y terrenos ubicados dentro de la municipalidad de la capital.

Art. 29.—Las haciendas, los ranchos, las chinampas, las hortalizas, las magueyerías y en general, los terrenos de cultivo o de pastos que estén destinadas, aunque sea en parte a un fin agrícola, así como las canteras y salinas, están sujetos al pago de una contribución del nueve al millar anual sobre su valor fiscal, comprendiéndose en esto no solo el valor de las tierras, aguas y plantas, sino el de los edificios y oficinas, así como el de los ganados carros, arados y todos los demás aperos e instrumentos de labranza y en general, el de todos los llenos de la finca, aún cuando éstos no pertenezcan al propietario

(CONTINUARÁ)

Pachuca, Octubre 26 de 1913.

Señor Director del "PERIODICO OFICIAL"  
del Estado.

Presente.

Muy Señor mío:

Con esta fecha digo al señor Director de el Bohemio lo siguiente: que le suplico inserte en las columnas del Periódico que Ud. acertadamente dirige, protestándole por ello mi gratitud.

Al protestar enérgicamente los señores S. Cano y algunos otros de quienes, entre paréntesis, he sabido que sus firmas, han sido suplantadas, contra la deserción de las muy pocas acciones que tenían en la sociedad minera "La Toronja y Anexas," no han tenido otro propósito que el de zaherirme en virtud de no haberme prestado ni permitido que durante la Administración de la Junta Directiva anterior de la que estuvieron formando parte varios de los *protestantes enérgicos*, se llevaran á cabo las ruinosas operaciones que proyectaban, no en beneficio de la Compañía, sino para el exclusivo medro personal de sus autores, y de cuyos pérfidos propósitos pude librarme, no ya constituyéndome Padre, Hijo y Espíritu Santo, como dicen, sino acudiendo a toda la Corte Celestial para evitar mi completa ruina.

Ahora el haberse frustrado los intentos de los expresados señores, es el motivo único de su profundo disgusto y de los pueriles desahogos que contra mí vierten y de los que no haría aprecio ninguno, sino fuera por que se trata de desconocer la legalidad de los actos de la nueva Junta Directiva designada por la gran mayoría de accionistas entre quienes se encuentran personas tan honorables como los señores Don Froilán Jiménez, Lic. César Becerra, Lic. E. Barranco Pardo, Lic. Ignacio Urquijo, Lic. Filiberto Esquivel, y muchos otros que no se hubieran prestado a antiguas é inveteradas supercherías.

Maliciosamente se muestran ignorantes los autores de la "Enérgica Protesta" cuando al referirse al actual Consejo de Administración, expresan que sólo por voces sueltas saben que yo lo constituyo, afirmando a la vez contradictoriamente, que por medio de la prensa y por acuerdo de ese mismo Consejo fueron declarados desertos de sus acciones. Si no sabían que tal Consejo existiera, es de preguntárseles si el anterior continúa en funciones, ejerciendo las mismas que de parte de

la anterior Junta Directiva se redujeron á *hacer política*, dejando en estado lamentable los asuntos de la Corporación, al grado de no haber pagado los impuestos mineros que personalmente satisfice yo, para evitar la pérdida de las minas, ni haber siquiera pagado sus miserables jornales en más de veinticuatro semanas á los veladores. Los señores *Protestantes enérgicos* debían en todo caso, fundar sus quejas, comprobando que tenían pagadas sus exhibiciones, tanto más cuanto que aseguran que no siendo sino fantástico el actual Consejo, deben ellos reconocer al anterior, al que de los términos de su protesta se refiere, que tampoco han pagado el importe de sus exhibiciones, sin que se sepa entonces cómo se atribuyen derechos que ellos mismos convienen en que han caducado de hecho; á no ser que pretendan ser accionistas sin pagar, lo que no puede concebirse; y debían también enumerar los actos de su Administración; porque de otro modo, su *Protesta Enérgica* no pasa de ser impertinente, y sus vituperios derivados de un mal entendido despecho.

La Negociación, señor Director, ha vuelto ha reorganizarse, pese a los enérgicos, desde que cesó su malhadada administración, y los invito a que visiten las obras ahora ya implantadas, para que se convenzan de que la época de las discordias ha concluido con su separación, y de que hoy se trabaja y no se pierde el tiempo en *chismes* y murmuraciones, á que los señores protestantes se han mostrado siempre tan aficionados.

Soy de Ud. affmo. S. S.

Luis Montaña.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 27 de 1913.—Recibido, Octubre 27 de 1913.—Dawey. 3—3

## SECCION ELECTORAL

### A V I S O .

En la computación de los votos emitidos en los últimos comicios para la designación de Senadores propietarios y Suplentes al Congreso General por este Distrito Electoral, efectuada hoy por esta Junta, se obtuvo el resultado siguiente: para primer Senador propietario obtuvo el C. Pedro L. Rodríguez la mayoría de 71 votos; el C. Lic. Ignacio Durán obtuvo para segundo Senador propietario la mayoría de 77 votos; para primer Senador Suplente obtuvo el C. Ingeniero Gabriel Mancera la mayoría de 73 votos y el C. Dr. Alberto Espinosa obtuvo para segundo Senador suplente la mayoría de 76 votos.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo que previene la fracción séptima del artículo cuarto del Decreto de doce de Octubre último.

Pachuca, Noviembre 2 de 1913.—Arcadio Vilegas.—Abraham Torres.—J. Fortino Tello, Secretario.

## A V I S O.

Hecho el cómputo de los votos emitidos en los últimos comicios para la designación de Diputados por este Distrito Electoral al Congreso de la Unión, resultaron electos, por mayoría de sufragios para Diputado propietario, el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada y para Diputado suplente el C. José de Landero.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo que dispone la fracción tercera del Artículo cuarto del Decreto de doce de Octubre último.

Pachuca, Noviembre 2 de 1913.—*Arcadio Villegas.*—*Abraham Torres.*—*J. Fortino Tello, Secretario.*

## JUDICIALES

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

## A V I S O

En los autos intestamentarios del Señor Leopoldo Rello y Trejo, vecino que fué de la Ciudad de Zimapan, el Ciudadano Licenciado Luis de la Isla, Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de fecha de hoy, mandó que por edictos que se publicarán en este lugar y por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Bohemio" de Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso, se presenten en este Juzgado a deducirlo; apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue a noticias de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, octubre 17 de 1913.—*Luis Manuel Flores.*

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 31 de 1913.—Recibido, octubre 31 de 1913.—*Dawey.*

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

## E D I C T O

Se convoca a las personas que se consideran con derecho a los bienes hereditarios del Señor Rafael Badillo, vecino que fué de la Hacienda del Zoquital de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que se hará por tres veces consecutivas.

Atotonilco el Grande, septiembre 30 de 1913.—*Domingo Hernández, Srío.*

3-1

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, octubre 28 de 1913.—Recibido, noviembre 4 de 1913.—*Dawey.*

## JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

## R E M A T E

En los autos del juicio verbal, promovido por Juan López Rodríguez, contra Antonio López, sobre reivindicación de un

terreno y pago de pesos, el Licenciado Federico Sánchez Espinosa, Juez 2º de 1ª Instancia del Distrito, señaló para el remate de una casa, sita en Singuilacan de este Distrito los diez de la mañana del día quinto útil, después de la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado, y ordenó que se hagan las publicaciones de ley de siete en siete días, por tres veces consecutivas, en el periódico citado y en "La Patria" que se edita en México, sirviendo de base para el remate, la cantidad de cuatrocientos treinta y cuatro pesos noventa y tres centavos (\$434.93 cs.) en el concepto de que la casa, no comprende el terreno, está situada en dicho pueblo y sus linderos son: por el Norte, con la vía pública; por el Oriente y Sur con propiedad del Señor Juan López Rodríguez, y por el Poniente, con otra vía pública.

Se hace saber al público en demanda de postores.

Tulancingo, octubre veinticuatro de mil novecientos trece.—*Salvador Freixanet, Srío.* 4-12-20

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 29 de 1913.—Recibido, noviembre 4 de 1913.—*Dawey.*

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

## A V I S O

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de este Distrito, en virtud de licencia concedida por el Superior Gobierno del Estado, se convoca a las personas interesadas en la sucesión intestada del Señor José María Cabrera para la formación de inventario por memorias simples y avalúo de los bienes yacientes que presentará el albacea dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que se hará por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de Pachuca.

Zacualtipán, octubre 22 de 1913.—*Adolfo Lémus, Srío.*

3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 23 de 1913.—Recibido, octubre 23 de 1913.—*Dawey.*

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

## E D I C T O

Por disposición del Señor Licenciado Samuel T. Almazán, Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestados de la Señora Francisca Sánchez, vecina que fué de esta Villa, para que dentro de los treinta días útiles, siguientes a la tercera publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten a deducirlo, apercibidos del perjuicio de ley.

Actopan, octubre catorce de mil novecientos trece.—*E. Carbajal, Srío.*

3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 21 de 1913.—Recibido, octubre 28 de 1913.—*Dawey.*

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

## E D I C T O

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del Señor José Concepción Butrón vecino del Mineral del Monte para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico

Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, octubre 25 de 1913.—*César Becerra*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1913.—Recibido, octubre 27 de 1913.—*Dawey*.

## MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO EN EL  
RAMO DE MINERÍA EN ZIMAPAN

### AVISO

Expediente Número 1088.—El Señor Antonino Aupetit, con domicilio en el número 5 de la Plazuela del Cinco de Mayo de esta Ciudad, solicita doce pertenencias y demasía sobre veta de plata y plomo que llevarán el nombre de "EUREKA," ubicadas en el cerro del Arcabús puerto del Zapote, terreno del Rancho de la Reforma de este Municipio y Distrito, de Zimapán Estado de Hidalgo.

El punto A de partida será el mismo del antiguo fundo minero "EUREKA" es decir una vieja boca mina en el cerro del Zapote desde la cual se medirá primeramente, 50 metros a 47° S. W. hasta el punto B. Luego de dicho punto B se medirán sucesivamente, 200 metros a 43° S. E. 100 metros a 47° S. W., 100 metros a 43° S. E. 100 metros a 47° N. E., 100 metros a 43° S. E. 100 metros a 47° N. E. 600 metros a 43° N. W., 30 metros a 4° N. W., 264 metros a 69° N. W., 200 metros a 21° S. W. 100 metros a 69° S. E., 100 metros a 21° S. W., 100 metros a 69° S. E., 199, metros a 21° N. E., y 245,30 metros a 43° S. E. hasta volver al punto B. Se formará así un polígono irregular que encerrará las doce pertenencias y demasía solicitadas, siendo la demasía de más de media hectara y de menos de una hectara.

Las orientaciones señaladas más arriba se refieren al meridiano magnético.—Como colindancias mineras conocidas hay al N. E. el fundo minero de la "CANDELARIA" al E. y S. E. los de "JUANA DE ARCO" y "SANTA BARBARA" y en caso ofrecido respetará los fundos mineros que pudieran existir en la superficie de su solicitud.

Medirá estas pertenencias dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Enrique Poillon, vecino de esta Ciudad.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, conandose desde esta fecha, para sustanciar este expediente en la Agencia.

Zimapán, octubre 16 de 1913.—*Manuel García*. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, octubre 17 de 1913.—Recibido, octubre 31 de 1913.—*Dawey*.

## DIVERSOS

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE ATITALAQUIA

### AVISO

En calidad de mostrenco y a disposición de esta Presidencia, se encuentra depositado convenientemente, un caballo alazán claro; frente y patas blancas; orejano como de 12 años de edad, valuado por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de (\$ 20.00 cs.) veinte pesos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, en virtud de los artículos 681 y 685 del Código Civil del Estado.

Tula, octubre 14 de 1913.—*Conrado Angeles*—

3—2

de 1913.—*Dawey*.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA

### AVISO

El Señor Román Tenorio ha denunciado en esta Presidencia como abandonado, un terreno con unos paredones, ubicado en la 3a. calle del "Mosquito," lindando, por el Norte, con callejón "El Minero," por el Oriente con la casa de la Señora Jesús Manzano y por el Sur y Occidente con la expresada 3a. calle del "Mosquito," teniendo una superficie de 57 metros cuadrados y valuado por un perito Ingeniero en setenta y seis pesos cincuenta centavos.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 682 del Código Civil, se fijará este aviso en los lugares públicos, insertándose en el "Periódico Oficial" del Estado, seis veces durante tres meses, para los efectos del artículo 686 del mismo Código.

Pachuca, 3 de septiembre de 1913.—*Pedro Olivares*, Srio.  
8 y 28 s.—16 o.—4 y 24 n.—8 d.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1913.—Recibido, septiembre 8 de 1913.—*Dawey*.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
TOLCAYUCA

### AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco se encuentran un macho mojino como de 18 años, tres machos ballos como de 15 años, dos mulas retintas como de 13 años, un macho grullo como de 8 años, un macho alazán como de 10 años, una mula balla como de 8 años y una mula golondrina como de 10 años de edad, herrados con los fierros que constan al margen del expediente relativo, valorizados por peritos nombrados al efecto en la suma de \$84.00 cs. por total.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, septiembre 20 de 1913.—El Presidente Municipal, *José Dionisio Monroy*.—*Andrés Escárcega*, Srio.  
28—16—4—23

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1913.—Recibido, septiembre 26 de 1913.—*Dawey*.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE TOLCAYUCA

### AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco se encuentran dos mulas rosillas como de 12 años, cuatro machos retintos como de 10 años, cuatro machos prietos como de 12 años, un macho rosillo como de 10 años, dos mulas grallas como de 14 años y un macho colorado lunanco como de 15 años de edad, con los fierros que constan al margen del expediente relativo, valorizados por los peritos nombrados al efecto en la suma de \$ 95.00 cs. por total.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, septiembre 20 de 1913.—El Presidente Municipal, *José Dionisio Monroy*.—*Andrés Escárcega*, Srio.

28—16—4—28

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1913.—Recibido, septiembre 26 de 1913.—*Dawey*.

## DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL

DE TOLCAYUCA

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrencos se encuentran un macho mojino como de 18 años, tres machos ballos como de 15 años, dos mulas retintas como de 13 años, un macho grullo como de 8 años, un macho alazán como de 10 años, una mula balla como de 8 años y una mula golondrina como de 10 años de edad, herrados con los fierros que constan al margen del expediente relativo, valorizados por los peritos nombrados al efecto en la suma de \$ 84.00 cs. por total.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, septiembre 20 de 1913.—El Presidente Municipal, José Dionisio Monroy.—Andrés Escárcega, Srío.

28-16-4-28

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1913.—Recibido, septiembre 26 de 1913.—Dawey.

## DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL

DE TOLCAYUCA

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrencos se encuentran 8 mulas retintas como de 9 años, dos mulas alazanas como de 11 años y tres machos pardos como de 8 años de edad, con los fierros que constan al margen del expediente relativo, valorizados por los peritos nombrados al efecto en la suma de \$ 90.00 cs. por total.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, septiembre 20 de 1913.—El Presidente Municipal, José Dionisio Monroy.—Andrés Escárcega, Srío.

28-16-4-28

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1913.—Recibido, septiembre 26 de 1913.—Dawey.

## DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL

DE TOLCAYUCA

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrencos se encuentran dos mulas rosillas como de 12 años, cuatro machos retintos como de 10 años, cuatro machos prietos como de 12 años, un macho rosillo como de 10 años, dos mulas grullas como de 14 años y un macho colorado lunanco como de 15 años de edad con los fierros que constan al margen del expediente relativo, valorizados por los peritos nombrados al efecto en la suma de \$ 95.00 cs. por total.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, septiembre 20 de 1913.—José Dionisio Monroy.—Andrés Escárcega, Srío.

28-16-4-28

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1913.—Recibido, septiembre 26 de 1913.—Dawey.

## DISTRITO DE MOLANGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE

CALNALI

AVISO

A disposición de esta Presidencia Municipal y con el carácter de mostrenco, se encuentra en el corral de consejo un toro prieto rabo blanco como de dos años de edad, sin fierro, por señales: las orejas mochas y rajadas, valuado por peritos en \$ 6.00 cs.

Hácese saber público conforme artículo 681 Código Civil vigente.

Calnali, septiembre 9 de 1913.—Trinidad Melo.

28-16-4-28

Recaudación de Rentas.—Calnali.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1913.—Recibido, septiembre 23 de 1913.—Dawey.

## DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL

DE TOLCAYUCA

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrencos se encuentran 8 mulas retintas como de 9 años, 2 mulas alazanas como de 11 años y tres machos pardos como de 8 años de edad, con los fierros que constan al margen del expediente relativo, valorizados por los peritos nombrados al efecto en la suma de \$ 90.00 cs. por total.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, septiembre 20 de 1913.—El Presidente Municipal, José Dionisio Monroy.—Andrés Escárcega, Srío.

28-16-4-28

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1913.—Recibido, septiembre 26 de 1913.—Dawey.

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

REMATE

PRIMERA ALMONEDA

El día (5) cinco de noviembre próximo entrante, a las (10) diez de la mañana deberá verificarse en el local de esta Oficina el remate de un terreno rústico denominado "Palo Diego," sito en el Pueblo de Huitzila del Municipio de Tizayuca, embargado al C. Julián Pineda por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$-100-25 cs. OIEN PESOS VEINTICINCO CENTAVOS, valor Fiscal del citado inmueble; en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y estén ajustadas a las condiciones prescritas por la Ley.

Pachuca, 25 de octubre de 1913.—Vicente Madrid. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 25 de 1913.—Recibido, octubre 25 de 1913.—Dawey.

## TALLERES TIPOGRAFICOS INSTALADOS

EN EL

PALACIO DE GOBIERNO.